



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5018**

Esta ley se sancionó y promulgó el 20 de julio de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.034, del 26 de julio de 1976.

**Secretaría General de la Gobernación**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Si la Administración, no dictase resolución dentro del plazo de noventa días de iniciado el reclamo, el interesado deberá requerir el pronto despacho y, si a partir de que fuera formulada dicha petición, transcurrieren cuarenta y cinco días más sin que se produzca el respectivo pronunciamiento, la acción podrá ser interpuesta directamente ante los Tribunales, acreditándose la promoción del reclamo administrativo y el transcurso de los plazos precitados. A este efecto, las autoridades competentes deberán expedir de inmediato, las certificaciones que los interesados requieran.

*(Modificado por el Art. 1 de la Ley 5095/1977).*

Art. 2°.- Cuando la acción se funde en una obligación de dar sumas de dinero no procede el embargo preventivo contra la Provincia, sus reparticiones autárquicas o las municipalidades.

Art. 3°.- Las disposiciones precedentes se incluirán como cláusula general en todas las licitaciones y contrataciones que realice la Provincia, sus reparticiones autárquicas o las municipalidades.

Art. 4°.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - López Cabada - Remis - Amuschástegui